JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

RADICACION: 76001-31-10-007-2021-00421-00

AUTO No. 1

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

1. PRORROGAR por seis (6) meses más la competencia para resolver este asunto, dada la necesidad de recaudar prueba suficiente para fallar.

2. Conforme a lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso CONVÓCASE a las partes a audiencia única, la cual se llevará a cabo el día **20 de febrero de 2024 a las 09:00 a.m.**, la que se realizará de manera virtual de la plataforma LIFESIZE.

Para ello se requiere a las partes, abogados e interesados, para que suministren con 5 días de antelación a la fecha de la audiencia, las direcciones de correo electrónico con el cual puedan ser contactados para la reunión, y que tengan disposición de acceso a la reunión virtual, en términos de tecnología, conexión, equipo y locación adecuadas, contando, además, con documento de identificación para el momento de la diligencia, que permita su visualización y remisión por medio virtual para ser agregado al acta de la misma.

ADVIERTASELES lo siguiente:
A la misma deberán concurrir las partes y sus apoderados, y en ella se practicarán interrogatorios a las partes, decisión de excepciones previas, si es del caso, conciliación, fijación del litigio, práctica de pruebas, control de legalidad, alegaciones y sentencia.

La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para **confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.**

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Si el curador ad lítem no asiste se le impondrá la multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

3. DECRETASE LA PRÁCTICA DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:
a. Apréciense en el valor que legalmente les corresponda al momento de fallar, los documentos aportados con la demanda
b. Recepcionar los testimonios de GLADYS DIAZ VARON y FANERY ORDOÑEZ URBANO.
c. Practicar interrogatorio de parte al demandado.

PARTE DEMANDADA:

a. Practicar interrogatorio de parte a la demandante.
b. Recepcionar los testimonios de LUIS CARLOS VALENCIA, LUZ STELLA GOMEZ DE YEPEZ y MARINA BERNAL GOMEZ.

4. Negar la solicitud de la parte demandada, de realizar audiencia presencial en este proceso, por no encontrar motivos justificativos para ello.

NOTIFÍQUESE,

MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ